República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2024-45269650-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Mayo de 2024

Referencia: SENTENCIA - EX-2023-118786699- -APN-SGASAD#TFN - BAYER S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los vocales de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, para dictar sentencia en el expediente **EX-2023-118786699- -APN-SGASAD#TFN: "BAYER S.A. C/DGA S/ RECURSO DE APELACIÓN",**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Mediante el RE-2023-118784981-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma BAYER S.A. e interpone recurso de apelación contra la Resolución Nro. 320/2023 (AD CAMP) dictada por el Administrador de la Aduana de Campana, en la actuación SIGEA Nro. 19144-14900-2019 mediante la cual se dispuso no hacer lugar a la solicitud de devolución de sumas en concepto de derechos de exportación fijados por el Decreto N° 793/2018, en relación a la destinación Nro. 18008EG03000071K cuyo valor asciende a pesos setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y nueve con 98/100 ($749.679,98), con más sus intereses conforme artículo 794 Código Aduanero. La actora funda la repetición solicitada en el hecho de que los derechos de exportación fijados por el Decreto N° 793/2018 no contenían respaldo legal suficiente, citando la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Camaronera Patagónica S.A. c/ Dirección General de Aduanas". Señala que el derecho de exportación es un impuesto y, como tal, se le debe aplicar el principio de reserva de ley, es decir, que dicho derecho debía ser impuesto por el Congreso Nacional y no por el Poder Ejecutivo. Explica que el Poder Ejecutivo fijó un derecho de exportación *ad valorem* del 12%, invocando el artículo 99, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional y el artículo 755 del Código Aduanero. Afirma que el servicio aduanero pretende ocultar el hecho de que el Decreto N° 793/2018 es una norma que impone un tributo sin una ley formal admisible que lo autorice. Agrega que la Corte Suprema ha señalado que el cobro de un impuesto sin ley que lo autorice es una exacción que viola el derecho de propiedad, reconocido por la Constitución Nacional y que la facultad del Congreso de crear impuestos constituye uno de los rasgos esenciales del régimen republicano, concluyendo en que el Poder Ejecutivo se irrogó facultades legislativas. Cita jurisprudencia. Ofrece prueba, hace reserva de plantear el Caso Federal y solicita que se revoque la resolución apelada, con costas al Fisco.

II.- En el IF-2024-15603456-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado conferido y acompaña

la actuación administrativa SIGEA Nro. 19144-14900-2019. Hace una breve reseña de los hechos y formula una negativa genérica. Señala que la interpretación que hace la actora del precedente "Camaronera" es desacertada y no respeta el análisis completo de dicha sentencia ni el sentido que quiso darle el más Alto Tribunal. Remarca que la Corte Suprema de Justicia de la Nación solo decide en los procesos que le son sometidos, y sus fallos no resultan obligatorios para casos análogos. Advierte que, la demora de la intervención del Congreso, posterior al dictado de la norma delegada, para ratificarla o derogarla, no influye en la vigencia de dicha norma, conforme lo establecido en los artículos 17 y 24 de la Ley N° 26.122. Indica la limitación del artículo 1164 del C.A. en relación a la facultad de este Tribunal para declarar la inconstitucionalidad de normas. Solicita que se aplique el criterio establecido por nuestra Corte Suprema en la causa "Cencosud S.A." y los intereses previstos en los arts. 811 y 812 del C.A. Ofrece prueba, hace reserva del Caso Federal y solicita que se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Que en fecha 29 de abril de 2024 (PV-2024-43925973-APN-VOCXXI#TFN) se elevan los autos a la Sala "G" y mediante IF-2024-43925684-APN-VOCXXI#TFN pasan a sentencia.

IV.- La Actuación SIGEA N° 19144-14900-2019 se inicia a fs. 1/5vta. con la solicitud de repetición de las sumas pagadas en concepto de derechos de exportación en relación al Permiso de Embarque Nro. 18008EG03000071K (fs. 10/15). A fs. 16 se abre el procedimiento de repetición, en los términos del artículo 1068 y concordantes del C.A. A fs. 20 interviene la Sección Económica Financiera mediante Nota N° 409/2021. A fs. 21 interviene la Sección Inspección Simultánea mediante Nota N° 233/2023. A fs. 23/24 obra Dictamen N° 288/2023 (SESU AD CAMP). A fs. 25/27 la Resolución N° 320/2023 (AD CAMP) y su constancia de notificación a fs. 28.

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en la cual por mayoría los Vocales acordaron fijar la siguiente doctrina legal: *"ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente. ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467."*

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación al Permiso de Embarque Nro. 18008EG03000071K en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/20, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VII. – Las costas deberán ser soportadas por la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164).

Por lo expuesto, voto por:

1).- CONFIRMAR la Resolución Nro. 320/2023 (AD CAMP) dictada por el Administrador de la Aduana de

Campana, en la actuación SIGEA Nro. 19144-14900-2019.

2).- Costas a cargo de la actora.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al fondo de lo resuelto, excepto en relación a las costas, que considero deben ser impuestas por su orden en virtud de la complejidad de la cuestión en trato.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Licht.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1).- CONFIRMAR la Resolución Nro. 320/2023 (AD CAMP) dictada por el Administrador de la Aduana de Campana, en la actuación SIGEA Nro. 19144-14900-2019.

2).- Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2024.05.02 17:33:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2024.05.02 17:43:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2024.05.03 07:50:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.03 07:52:21 -03:00